



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

VISTO:

La CARTA N° 88-2024/JAGC-RC-CONSORCIO LENUS, de fecha 26 de marzo el INFORME N° D25-2024-MPC/OGAJ, de fecha 10 de abril del 2024, el INFORME N°050-2024-JYAC-CO, de fecha 18 de abril del 2024, el INFORME N° D187-2024-MPC-GIDT/SGOP, de fecha 03 de junio de 2024, el INFORME N° D445-MPC/GIDT, de fecha 04 junio de 2024, el MEMORANDO N° D130-2024-MPC/GM, de fecha 06 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y **gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, conforme prescribe el segundo párrafo de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, **tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: “(...) **las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo 1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, en el Artículo 3, se establece los requisitos de validez de los actos administrativos **Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N°27444 de la LPAG, establece lineamientos sobre nulidad de oficio: 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede **declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.** 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. **La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años,** contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, respecto a la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agrave el interés público o se lesionen derechos fundamentales, en concordancia con lo establecido en el Art. 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°04-2019-JUS, sobre las **causales de nulidad son vicios del acto administrativo,** que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, mediante **CARTA N° 88-2024/JAGC-RC-CONSORCIO LENUS,** de fecha 26 de marzo del 2023, el Representante Común del Consorcio Lenus, el Sr. José Aristides Gálvez Cardoso, solicita al Gerente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Municipal, **la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 48-2023-2023-MPC/GM**, el cual carece de sustento técnico legal, para declarar la improcedencia de acuerdo a la valorización de mayores metrados N° 01 correspondiente a la obra: “ MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUDARIA EN LA I.E TOMAS GALVEZ QUISPE DEL CENTRO POBLADO SINCHIMACHE, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CUI N° 2307424”.

Que, según **INFORME N° D25-2024-MPC/OGAJ**, de fecha 10 de abril del 2024, el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, comunica al Gerente Municipal **disponga a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, proceda efectuar la evaluación técnica del pago de mayores metrados solicitado por el CONSORCIO LENUS.**

Que, mediante **INFORME N°050-2024-JYAC-CO**, de fecha 18 de abril del 2024, el Coordinador de Obra, comunica al Subgerente de Obras Publica, se evaluará la cuantificación de los mayores metrados N° 01 presentado por el contratista con la finalidad de verificar la veracidad de los cálculos, asimismo, se RECOMIENDA que la oficina general de asesoría jurídica redacte una resolución donde se declare NULO la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 48-2023-MPC/GM emitida con fecha 15 de marzo de 2023, **concluye que se aprueba los mayores metrados. Dicha información se transfiere al Sub Gerente de Obras Públicas para su revisión y aprobación correspondiente salvo mejor parecer.**

Que, mediante **INFORME N° D187-2024-MPC-GIDT/SGOP**, de fecha 03 de junio de 2024, el Subgerente de Obras Públicas comunica al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, **determina procedente el pago de mayores metrados y declare nula la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 48-2023-MPC/GM, debido a que la modalidad de ejecución contractual “concurso oferta a precios unitarios” no resulta aplicable al presente caso**, esto se debe a que el consorcio Lenus NO ELABORÓ el expediente técnico; su rol se limita únicamente a actuar como agente de ejecución del proyecto, así como en las bases integradas de contratación pública especial N° 010-2019-MPC/CS-primera convocatoria, EN LAS BASES INTEGRADAS, CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en el ítem 1.6 sistema de contratación, el presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Que, según **INFORME N° D445-MPC/GIDT**, de fecha 04 junio de 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, informa la Gerente Municipal, proceda a declarar nula la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 48-2023-MPC/GM, de fecha 15 de marzo del 2023, debido a que la modalidad de ejecución contractual “concurso oferta a precios unitarios” no resulta aplicable al presente caso, esto se debe a que el Consorcio Lenus NO ELABORÓ el expediente técnico, **por lo tanto determina procedente el pago de mayores metrados para la obra: “ MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUDARIA EN LA I.E TOMAS GALVEZ QUISPE DEL CENTRO POBLADO SINCHIMACHE, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CUI N° 2307424”.**

Que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Obras Públicas, y el Coordinador de Obra, asumirán la responsabilidad administrativa, civil y penal de la autorización de pago de mayores metrados N° 01 de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUDARIA EN LA I.E TOMAS GALVEZ QUISPE DEL CENTRO POBLADO SINCHIMACHE, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CUI N° 2307424”. puesto que son los que han realizado la evaluación técnica legal para su aprobación;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, mediante **MEMORANDO N° D130-2024-MPC/GM**, de fecha 06 de junio del 2024, el Gerente Municipal solicita al Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, proceda a proyectar acto resolutivo correspondiente nulidad de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 48-2023-MPC/GM, de fecha 15 de marzo del 2023, debido a que la modalidad de ejecución contractual “concurso oferta a precios unitarios” no resulta aplicable al presente caso, esto se debe a que el Consorcio Lenus NO ELABORÓ el expediente técnico, de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUDARIA EN LA I.E TOMAS GALVEZ QUISPE DEL CENTRO POBLADO SINCHIMACHE, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CUI N° 2307424”.

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Ley N.º 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” y sus modificatorias; la Resolución de Alcaldía N° 107-2024-MPC/A de fecha 29 de enero del 2024; la Ley N.º 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; la Ley N° 30025 – Ley de Contrataciones con el Estado, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la Nulidad de Oficio de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 48-2023-MPC/GM, de fecha 15 de marzo del 2023, debido a que la modalidad de ejecución contractual “concurso oferta a precios unitarios” no es aplicable al presente caso. Esto se debe a que el Consorcio Lenus no elaboró el expediente técnico de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. TOMÁS GÁLVEZ QUISPE DEL CENTRO POBLADO SINCHIMACHE, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CUI N° 2307424”. Por haber incurrido en la causal de nulidad estipulada en el numeral 1 del Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, se deja sin efecto legal en todos sus extremos, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Obras Públicas, y el Coordinador de Obra, emitan informes técnicos detallados, evaluando si es que corresponde la autorización de pago de la valorización N° 01 de mayores metrados de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. TOMÁS GÁLVEZ QUISPE DEL CENTRO POBLADO SINCHIMACHE, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CUI N° 2307424”. Dichos informes técnicos, deberán cumplir con todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la Ley; por ende, asumirán la responsabilidad administrativa, civil y penal, en caso de emitir informes técnicos autorizando el pago de mayores metrados de la obra al margen de la Ley, ya que tales Gerencias y Sub Gerencias son quienes realizan la evaluación técnica legal para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al Sr. José Aristides Gálvez Cardoso **Representante Común del CONSORCIO LENUS**, encargado de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. TOMÁS GÁLVEZ QUISPE DEL CENTRO POBLADO SINCHIMACHE, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CUI N° 2307424”.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al **Representante Común de la empresa HARICAJ INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN SAC**, encargado de la supervisión, de la obra: “MEJORAMIENTO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. TOMÁS GÁLVEZ QUISPE DEL CENTRO POBLADO SINCHIMACHE, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CUI N° 2307424”.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas orgánicas de la entidad correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA